



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA 2022-127

Causante: MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA

ASUNTO A RESOLVER

Una vez rehecha la partición, como fue ordenado en auto de 14 de diciembre de 2023, procede el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia dentro del proceso sucesorio de la causante MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 20.728.880, expedida en Macheta, Cundinamarca.

HECHOS

1. MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA, falleció el 21 de abril de 2021 en el municipio de Machetá, Cundinamarca.

2. La causante procreó a sus hijos ANA MERCEDES, LUZ STELLA, OLGA LUCIA, ELSA y NELSON FERNANDO PERILLA FULA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3. Se desconoce si la causante otorgó testamento. Así mismo, los herederos manifestaron que no han iniciado previamente la sucesión de la causante, ni notarial, ni judicialmente.

8. Los bienes sucesorales que hacen parte de la herencia se encuentran ubicados en el municipio de Machetá.

ANTECEDENTES

El proceso se declaró abierto mediante auto de 10 de noviembre de 2022, donde se reconoció como herederos a ANA MERCEDES, LUZ STELLA, OLGA LUCIA, ELSA y NELSON FERNANDO PERILLA FULA, en su calidad de hijos de la causante. Así mismo, se ordenó el emplazamiento a las personas que se creyesen con derecho a intervenir en este proceso.

Una vez realizado el emplazamiento y la publicación de que trata el artículo 108 del CGP, en audiencia de 27 de abril de 2023 se aprobaron los inventarios y avalúos, se ordenó oficiar a La DIAN, para los fines establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario y se dispuso nombra un auxiliar de justicia como partidor para realizar el respectivo trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 507 del C. G. P., toda vez que las partes no se pusieron de acuerdo en asignar uno.

En oficio enviado vía correo electrónico el 5 de junio de 2023, la DIAN informó al juzgado que se podía continuar con el presente trámite.

El 19 de julio de 2023 se posesionó como partidor el doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, quien fuese designado de la lista de auxiliares de la justicia.

El trabajo de partición fue elaborado por partidor designado, quien lo presentó al Despacho el 31 de julio de 2023.

Así, mediante auto de 10 de enero agosto de 2023, el Despacho dispuso que, por secretaría, se corriera traslado por 5 días del trabajo de partición a todos los interesados, para los fines del artículo 509 del C.G.P.

Durante el término de traslado, la apoderada de LUZ STELLA y OLGA LUCIA PERILLA FULA, formuló objeciones al trabajo de partición, las cuales, fueron resueltas, previo traslado a los demás herederos y luego de la práctica de pruebas, mediante auto de 14 de diciembre de 2023, en el cual se ordenó rehacer el trabajo de partición, lo cual se materializó el 6 de marzo de 2024.

Agotada la actuación procesal correspondiente y no advirtiéndose causal alguna de nulidad que la pueda invalidar, procede el Juzgado a definir el asunto de mérito.

CONSIDERACIONES

El Despacho es competente para conocer el presente proceso tanto por su cuantía, como por el factor territorial. Frente al primero, por cuanto el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. prevé que esta se establecerá *«por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral»* y que en este evento ascienden a \$33.134.000, monto inferior al tope mínimo de la mayor cuantía. Y por el segundo factor (territorial) por cuanto el último domicilio de la causante fue el municipio de Mchetá (artículo 28, num. 12 del CGP).

Además, la demanda fue presentada en legal forma, las partes tenían capacidad para adelantar este proceso y todos los herederos están representados por abogado.

Mediante auto de 14 de diciembre de 2023 el Despacho resolvió las objeciones al trabajo de partición formuladas por la apoderada de LUZ STELLA y OLGA LUCIA PERILLA FULA, y ordenó rehacer la partición, modificando la hijuela sextadesignada para pagar deudas de la sucesión, adjudicándola a LUZ STELLA PERILLA FULA, como acreedora subrogataria de la masa sucesoral, por ser quien sufragó dichos pasivos.

Así, al evaluar el rehecho trabajo de partición de los bienes de la herencia, presentado el 6 de marzo de 2024, archivo digital N° 069 del expediente, constata el despacho que se corrigió la hijuela sexta en la forma indicada por el Despacho el 14 de diciembre de 2023, es decir, a cargo de todos los herederos, pero que debía ser pagada a LUZ STELLA PERILLA FULA, en virtud de la subrogación, motivo por el cual el trabajo presentado se rehízo siguiendo los lineamientos del auto que la ordenó.

Adicionalmente, se advierte que el trabajo de partición, con las modificaciones señaladas, se encuentra ajustado a derecho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 1382 y siguientes del Código Civil, en tanto los asignatarios reconocidos tienen la libre disposición de sus bienes, concurrieron al proceso y se realizó la partición a través de partidor designado por el Despacho, partición frente a la cual los asignatarios no formularon ninguna otra objeción. Además, el trabajo se ciñó a los parámetros establecidos en el artículo 508 del CGP, pues los bienes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral, al no admitir división material, fueron adjudicados en común y pro indiviso, por lo que el Juzgado le imparte aprobación y, en consecuencia, se ordena la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de partición, en los folios de matrículas inmobiliarias **N° 154-38846, 154-31756 y 154-13274** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por cuanto dichos números de matrícula corresponden a los inmuebles adjudicados.

Como honorarios del partidor se fija la suma de \$517.395, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27, num. 2 del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, suma que equivale al 1.5% del total de los bienes objeto de partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso (\$34.493.000), teniendo en cuenta que el partidor cumplió a cabalidad sus deberes, tanto en la partición original, como en la que rehízo, a cargo de todos los herederos, los cuales deberán ser pagados dentro del término establecido en el inciso 3° del artículo 363 del CGP. Acredítese su pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA – CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de los causantes MARIA DE JESUS FULA DE PERILLA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 20.728.880, expedida en Macheta, Cundinamarca. Partición elaborada por el auxiliar de la justicia designado por el Despacho, presentada el presentado el 6 de marzo de 2024 y obrante en el archivo digital N° 069 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° **154-38846, 154-31756 y 154-13274** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, por cuanto corresponde a los inmuebles adjudicados.

TERCERO: FIJAR, como honorarios del partidor, la suma de \$517.395, a cargo de todos los herederos, los cuales deberán ser pagados dentro del término establecido en el inciso 3° del artículo 363 del CGP. Acredítese su pago.

CUARTO: ORDENAR, la protocolización de la copia auténtica de este expediente, en la Notaría que los interesados elijan dentro de este Circuito Judicial.

QUINTO: EXPEDIR, copias del trabajo de partición y de esta sentencia, para efectos del registro.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_13_DEL
DIA DE HOY, _19-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f3c7c78bd8103e6c7788c97709815918d5567493be6a3d2954f629fbccc00**

Documento generado en 18/04/2024 08:22:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>